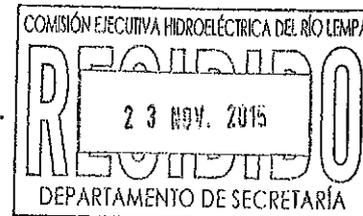


COPIA

[Handwritten signature]
2:40 p.m.



CONTRATO No. CEL-5316-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la sociedad que gira con la denominación de SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a prestar el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS SERVIDORES DE LA CEL, PARA EL AÑO 2016 DE LOS ÍTEMS 4 Y 5 DEL CAPÍTULO II", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones de este contrato.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta de la Contratista de fecha 07 de octubre de 2015;
- c) Aclaración No. 1 al documento de solicitud de oferta de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-23/15, de fecha 30 de septiembre de 2015
- d) Documento de solicitud de oferta de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-23/15

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, requiere la ejecución de un plan sistemático de mantenimiento preventivo y correctivo con partes a equipos informáticos tipo servidor. Los servicios serán prestados en las Oficinas Centrales de la Comisión en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador a los equipos listados a continuación:

Marca	Tipo	Modelo	Cantidad
SUN	SunFire	X4150	2
SUN	SunFire	X4170	1

ARTÍCULO 4°. PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La cobertura del servicio de mantenimiento preventivo para los servidores de la CEL será por doce (12) meses, comprendidos del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Se programarán mantenimientos preventivos procurando una separación de cuatro (4) meses entre eventos, según programa de ejecución de mantenimientos el cual será acordado entre la CEL y la contratista dentro del período del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

La cobertura del servicio de mantenimiento correctivo con partes será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y se hará efectivo a solicitud de la CEL, cuando ocurra una falla con algún componente de hardware de los equipos listados en la cláusula ET-2 DESCRIPCION DEL SERVICIO, capítulo II, ítems 4 y 5 del Documento de Solicitud de Oferta, sin que signifique costo adicional para la CEL.

ARTÍCULO 5°. RUTINAS A EJECUTAR COMO PARTE DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Las rutinas de mantenimiento mínimas que ejecutará la contratista son las siguientes:

- Inspección general del equipo para determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente presentan algún grado de desgaste, ejemplo: capacitores, disipadores, etc.
- Revisión interna del equipo para verificar el estado de cables de conexión de dispositivos y cables de señal eléctrica.
- Revisión de componentes como slots de memoria, fuente de poder, unidades de disco flexible, unidades de disco duro, unidades de CD-ROM o DVD y unidades de cinta.
- Ejecución de pruebas de diagnóstico de hardware (si aplica).
- Limpieza exterior del equipo (CPU, teclado, mouse y monitor)
- Limpieza interna del CPU

El registro de las rutinas de mantenimiento aplicadas a cada equipo se realizará en el formulario que la CEL defina para dicho fin.

ARTÍCULO 6°. MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La contratista brindará a la CEL el mantenimiento correctivo con partes las 24 horas del día, los 7 días de la semana, bajo la modalidad de reportes de fallo. El mantenimiento correctivo con partes, tiene por objeto reparar y corregir fallas que ocurran en el equipo debido al uso del mismo. En este caso el tiempo de respuesta de atención es el siguiente:

Condición	Tiempo máximo de atención
Acudir a las Oficinas Centrales de la CEL.	4 horas posteriores a la puesta del llamado.
Reparar el equipo en Oficinas Centrales de la CEL.	Siguiente día hábil a la fecha de reporte.

ARTÍCULO 7°. DAÑOS DE LOS EQUIPOS

Cualquier daño originado a un equipo de la CEL por personal de la contratista, deberá ser reparado o sustituido por otro similar, cien por ciento (100%) bajo responsabilidad del mismo, sin que esto signifique costo para la CEL.

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los servicios para los equipos que requieren de mantenimiento preventivo y correctivo con partes serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante pago de doce (12) mensualidades previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, acompañado del acta de recepción correspondiente, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento solicitud de oferta, de conformidad con los servicios realmente ejecutados; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, acompañado del acta de recepción parcial, ambos documentos firmados por el Administrador del contrato.

ARTÍCULO 9°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 438 y al Específico de Gasto 54301.

ARTÍCULO 10°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar original del contrato, una Fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, aceptable a CEL,

Dicha Garantía deberá presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 11°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12°. MATERIALES

Todos los materiales a utilizar para la prestación de mantenimiento serán proveídos por el contratista y deberán ser de la mejor calidad disponible. En caso que estos no sean de satisfacción a la CEL, se le notificará a la contratista y se le solicitará que cambie de material a utilizar.

ARTÍCULO 13°. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Antes de iniciar los servicios la CEL impartirá una charla al personal directamente asignado al mantenimiento preventivo sobre normas de seguridad industrial para personas con una duración máxima de 30 minutos. La asistencia a esta charla es obligatoria la primera vez que preste sus servicios a la CEL.

Dé acuerdo a la naturaleza y del alcance del servicio, la contratista deberá proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación vigente. El personal deberá contar con el siguiente equipo, según las tareas a realizar:

- Pulseras antiestáticas.
- Calzado adecuado.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en cualquier frente donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada. Deberá asimismo, proporcionar cualquier EPP adicional, que la CEL requiera, según las inspecciones realizadas en cumplimiento a la legislación vigente.

Los tomacorrientes y extensiones eléctricas deberán estar aisladas, en buenas condiciones y protegidas de la humedad. No se permitirá introducir cables directamente a los tomacorrientes, todas las extensiones eléctricas deberán tener enchufes.

ARTÍCULO 14°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Rolando Francisco Álvarez, Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y Artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 16° - RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación,

si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 19°. MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

ARTICULO 20°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 21°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL

podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 22°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya finalizado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 23°. ARREGLO DIRECTO

En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, las partes acudirán a arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 25°- JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 24°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención a Ing. Rolando Álvarez, al (503) ; ó a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA; Sección de Correspondencia, Nivel No.3. Unidad de Informática Institucional, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5316-S.

Y a la contratista en la siguiente dirección:

Edificio World Trade Center, Torre 1, nivel 3, Local 306-311 y 315, San Salvador, o al teléfono: 2263-5686 o al fax 2263-5687.

ARTÍCULO 25°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 22° de este contrato.

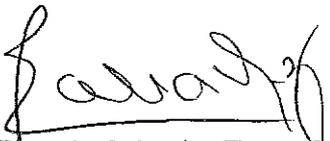
En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

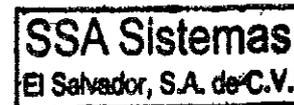
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
(CEL)

SSA Sistemas S.A. de C.V.




Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo


Ana Estela Amaya de Duque
Representante Legal



esmetals A22
El Salvador, S.A. de C.V.



En...



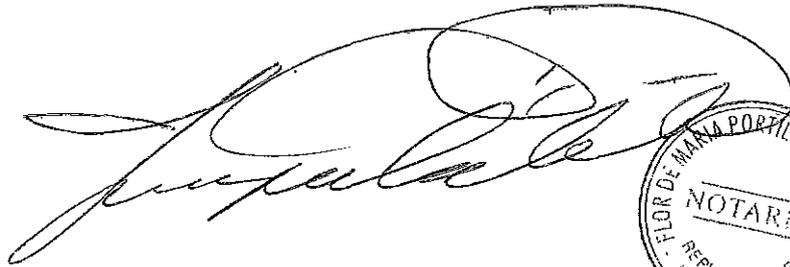
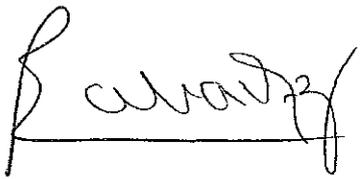
la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de noviembre de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

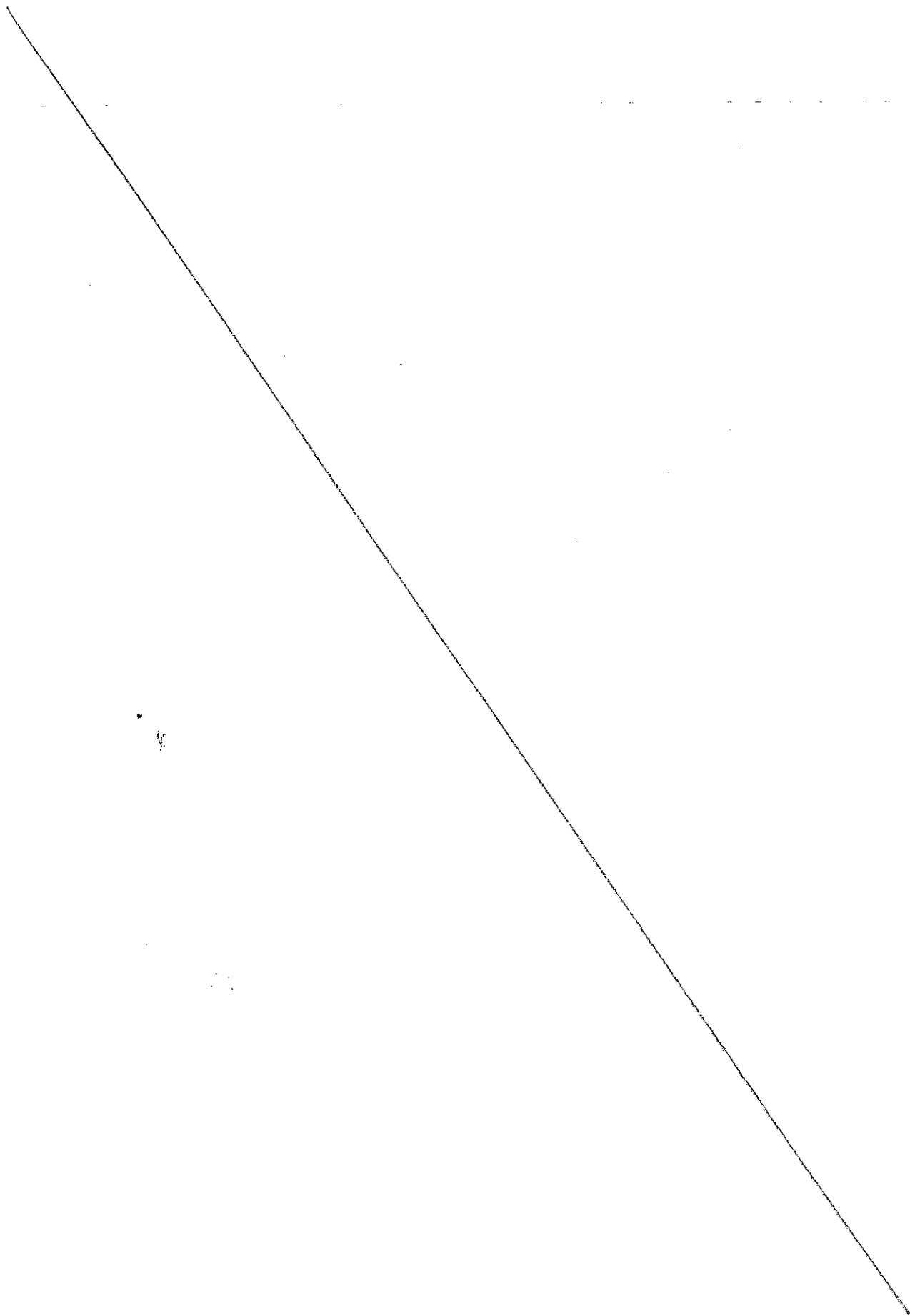
, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE ,

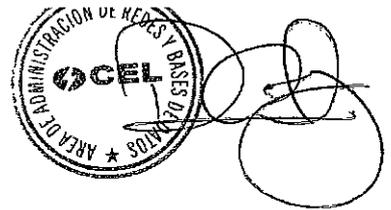
quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la sociedad que gira con la denominación de SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno uno uno-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgada por el ingeniero Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente, otorgada en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Carmen Margarita Gattas Panameño, notario de la Republica de El Salvador, con domicilio de esta ciudad y en la Republica de Panamá, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al Número CATORCE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, con fecha quince de enero de dos mil catorce, por medio del cual se faculta a la ingeniero ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, para que ejerza los actos correspondientes al giro ordinario de sus negocios y perciba las cantidades respectivas, celebre toda clase de contratos y firme las escrituras respectivas que sean necesarias para la realización de las facultades concedidas en el mandato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el Representante Legal de la Sociedad, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS-S, que consta de veintiséis artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS SERVIDORES DE LA CEL, PARA EL AÑO 2016 DE LOS ÍTEMS 4 Y 5 DEL CAPÍTULO II", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones de este contrato

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .







A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

287 7121082
El Salvador, S.A. (C.A.)